

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

17513 *RESOLUCIÓN de 1 de julio de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de homologación e inscripción en el Registro del siguiente producto, fabricado por «Goglio Luigi Milano, S.p.A.», saco de lámina de plástico, marca y modelo «Goglio Luigi Milano, S.p.A.», Goglio Luigi, para el transporte de mercancías peligrosas.*

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Fresco System España, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida Virgen de Montserrat, 55, municipio de Sant Joan Despí (Barcelona), para la homologación e inscripción en el Registro del siguiente producto, fabricado por «Goglio Luigi Milano, S.p.A.», en su instalación industrial ubicada en Daverio (Italia), saco de lámina de plástico, marca y modelo «Goglio Luigi Milano, S.p.A.», Goglio Luigi, para el transporte de mercancías peligrosas;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el Registro se solicita, y que la EIC-ENICRE, ICICT, mediante informe, certificado y actas con clave BB.VC.12187/97, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción J-266, y definir, por último, como características técnicas para cada marca/s y modelo/s registrado/s las que se indican a continuación:

Marca y modelo: «Goglio Luigi Milano, S.p.A.», Goglio Luigi.

Características:

Saco de lámina de plástico.

Composición:

Poliéster con espesor de 16 micras.

Aluminio foil: Espesor de 7 micras.

Nylon: Espesor de 19 micras.

Polieteno de baja densidad: 160 micras.

Gramaje: 208 gramos por metro cuadrado.

Dimensiones (milímetros):

Alto: 880.

Ancho: 440 + 60.

Perímetro: 560.

Código UN 5H4/Y20/S/97/E/Goglio Luigi Milano, S.p.A., J-266.

Productos autorizados a transportar por carretera (TPC-ADR), ferrocarril (TPF-RID), mar (IMO-IMDG) y aire (OACI-IATA):

ADR-TPC-TPF-RID:

Clase 9: Número ONU 3077. Materia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente n.e.p. y cuyo punto de fusión sea superior a 45° C. Apartado 12° C.

IMO-IMDG:

Clase 9: Número ONU 3077. Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente n.e.p. página 9029.

IATA-OACI:

Clase 9: Número ONU 3077. Sustancias nocivas para el medio ambiente, sólidas, n.e.p. Instrucción de embalaje 911.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto con independencia de la misma, se habrá de cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable; debiéndose presentar la conformidad

de la producción con el tipo homologado antes del 1 de julio de 1999 (Orden de 28 de febrero de 1989).

Esta resolución de homologación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 1 de julio de 1997.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña de 13 de noviembre»), el Jefe del Servicio de Automóviles y Productos Industriales, Joan Pau Clar Guevara.

UNIVERSIDADES

17514 *RESOLUCIÓN de 7 de julio de 1997, de la Universidad de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso promovido por don Ricardo Vaamonde Lemos.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 105.1 a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, viene a acordarse la ejecución en sus propios términos de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 29 de abril de 1994, que es firme, recaída en el recurso número 4.430/1991, interpuesto por don Ricardo Vaamonde Lemos, contra la Resolución del Consejo Social de la Universidad de Córdoba de fecha 13 de mayo de 1991, por la que se fijaron las tasas para un curso para Auxiliares de Enfermería.

Siendo su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso formulado por don Ricardo Vaamonde Lemos, contra la Resolución que se dice en el encabezamiento de esta sentencia, sin hacer mención expresa de las costas a ninguna de las partes.

A su tiempo, devuélvase el expediente con certificación de esta sentencia para su cumplimiento.»

En virtud de lo expuesto, este Rectorado, de acuerdo con la competencia que le confiere el artículo 63.II de los Estatutos provisionales de la Universidad de Córdoba, aprobados por Real Decreto 184/1985, de 31 de julio («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 30 de agosto), acuerda la ejecución del fallo que se acaba de transcribir en sus propios términos, adoptando las medidas necesarias al efecto.

Córdoba, 7 de julio de 1997.—El Rector, Amador Jover Moyano.

17515 *RESOLUCIÓN de 14 de julio de 1997, de la Universidad de Valencia, por la que se da cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia dictada por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso número 138/1995, promovido por doña María Dolores Barrachina Sancho.*

La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dictó sentencia con fecha 5 de julio de 1997, estimando el recurso contencioso-administrativo número 138/1995, promovido por doña María Dolores Barrachina Sancho, contra Resolución del Rector de la Universidad de Valencia de fecha 12 de diciembre de 1994, que declaraba la no provisión de la plaza de Profesor Titular de Universidad del área de «Farmacología», convocada a concurso por Resolución de la Universidad de Valencia de fecha 13 de diciembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1994),

concurso número 60/1993, y declarando el derecho de la recurrente a ser nombrada Profesora titular de Universidad del área de «Farmacología», con todos los efectos, desde el 28 de julio de 1994.

En su virtud, este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y el artículo 13.1 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, ha resuelto nombrar a doña María Dolores Barrachina Sancho Profesora titular de Universidad en el área de conocimiento de «Farmacología», adscrita al departamento de Farmacología.

Valencia, 14 de julio de 1997.—El Rector, Pedro Ruiz Torres.

17516 *RESOLUCIÓN de 18 de julio de 1997, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso promovido por la Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CFI-CSIF).*

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 105.1.a), de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, viene a acordarse la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia número 409 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de 23 de junio de 1997, que es firme, recaída en el recurso interpuesto por la Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CFI-CSIF), contra la Universidad de Castilla-La Mancha, sobre acta de la reunión de la Mesa Sindical de la Universidad de Castilla-La Mancha, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios, contra la Resolución del Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha de fecha 27 de septiembre de 1994, debemos declarar y declaramos la nulidad de tal Resolución, en cuanto deniega a la parte actora el derecho a estar representada en la Mesa Sindical de la Universidad de Castilla-La Mancha, reconociendo dicho derecho de la parte actora como consecuencia legal, así como el rechazo de la petición formulada por la parte recurrente de nulidad de los Acuerdos adoptados por la Mesa Sindical, sin su presencia con posterioridad al 30 de marzo de 1994; todo ello sin costas.»

En virtud de lo expuesto, este Rectorado, de acuerdo con las competencias que le confiere el artículo 33 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Real Decreto 1291/1991, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 10), acuerda la ejecución del fallo que se acaba de transcribir, en sus propios términos, adoptando las medidas necesarias al efecto.

Ciudad Real, 18 de julio de 1997.—El Rector, Luis Arroyo Zapatero.

17517 *RESOLUCIÓN de 24 de julio de 1997, de la Universidad de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso promovido por don Ricardo Vaamonde Lemos.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 105.1.a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, viene a acordarse la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 20 de marzo de 1997, que es firme, recaída en el recurso número 918/1993-N, interpuesto por don Ricardo Vaamonde Lemos, contra la Resolución del excelentísimo y magnífico señor Rector de la Universidad de Córdoba de 14 de septiembre de 1993, que denegó al actor la solicitud de dedicación a tiempo completo (dedicación exclusiva).

Siendo su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Vaamonde Lemos, contra la Resolución de 14 de septiembre de 1993 del excelentísimo señor Rector de la Universidad de Córdoba, recogida en el primer fundamento de derecho, la cual confirmamos por su adecuación con el ordenamiento jurídico. Sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.»

En virtud de lo expuesto, este Rectorado, de acuerdo con la competencia que le confiere el artículo 63.II de los Estatutos provisionales de la Universidad de Córdoba, aprobados por Real Decreto 184/1985, de 31 de julio («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 30 de agosto), acuerda la ejecución del fallo que se acaba de transcribir, en sus propios términos, adoptando las medidas necesarias al efecto.

Córdoba, 24 de julio de 1997.—El Rector, Amador Jover Moyano.

17518 *RESOLUCIÓN de 14 de julio de 1997, de la Universidad de Málaga, de corrección de errores de la Resolución de 19 de marzo de 1997, por la que se ordena la publicación del plan de estudios, conducente a la obtención del título de Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras.*

Advertido error en el texto de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril de 1997, en la Resolución de 19 de marzo de 1997, de la Universidad de Málaga, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título de Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras,

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación de la siguiente corrección:

En la página 13534, a continuación de la relación de optativas, donde dice: «Las optativas de otras titulaciones que se imparten en nuestro centro cuando no hayan sido cursadas previamente», debe decir: «Las optativas de segundo ciclo de las otras titulaciones que se imparten en nuestro centro cuando no hayan sido cursadas previamente.»

Málaga, 14 de julio de 1997.—El Rector, Antonio Díez de los Ríos Delgado.